CIRCULAR INFORMATIVA No. 207.25

CLAA_GJN_MCBL_207.25

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2025.

Asunto: Se comparten **RECOMENDACIONES PARA LOS AGENTES ADUANALES**, con base en la reforma Ley Aduanera y las Reglas Generales en Materia de Comercio vigentes para 2026.

Con base en la publicación de las reformas a la Ley Aduanera vigente a partir del 01 de enero de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 2025, así como las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior publicadas el 27 de diciembre de 2025, mismas que entrarán en vigor el 01 de enero de 2026, se emiten **RECOMENDACIONES PARA LOS AGENTES ADUANALES**, mismas que se sugiere se tomen en consideración con la finalidad de prevenir incidencias e irregularidades en sus operaciones.

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	REGLAS Y RECOMENDACIONES
Requisitos para ser Agente Aduanal **ARTICULO 159.** **IV.** No ser persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.	
V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador y subadministradores o su equivalente, de la aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente, de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente, o bien, **con los socios**	Los AA que tengan a la fecha constituidas agencias aduanales de conformidad con el artículo 167-D de la LA, en las que tengan parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado con socios o accionistas de dicha agencia, deberán realizar las modificaciones a sus estatutos para cumplir con este requisito.

o accionistas de cualquier agencia aduanal.	Una vez realizadas dichas modificaciones, informar a la ANAM, considerando lo que indica la regla 1.12.15. RGCE 2026. ***Cumplimiento de obligaciones de la agencia aduanal*** ***1.12.15.*** *Para los efectos de los artículos 167-F, fracciones IX y X de la Ley, transitorio tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 25 de junio de 2018, la agencia aduanal presentará los avisos e información de conformidad con las fichas de trámite contenidas en el* ***Anexo 2:*** ***I. 135/LA*** *"Aviso de modificación del objeto social de las sociedades previamente constituidas para la prestación de servicios del agente aduanal".* ***II. 136/LA*** *"Aviso de parentesco de los agentes aduanales con el titular o subdirector de la aduana".* ***III. 137/LA "Aviso de incorporación y desincorporación de socios de la agencia aduanal".***
Requisitos para operar **Art. 160** **XII.** Presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial a más tardar los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que se trate dicha información, de conformidad con las reglas.	**Esta obligación deberá cumplirse en el mes de marzo, conforme a lo que establece la regla 1.4.15. RGCE 2026** *Información relativa a la evolución patrimonial* ***1.4.15.*** *Para efectos del artículo 160, fracción XII de la Ley, el agente aduanal deberá presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial, a más tardar los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que corresponda dicha información, en términos de la* ***ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales", contenida en el Anexo 2.***

XIII. No ser socio, accionista, representante legal, tener una relación laboral o vinculación en términos del artículo 68 de esta Ley con alguna persona para la cual tramite operaciones de comercio exterior.	Los agentes aduanales que sean socios, accionistas o representantes legales de empresas a favor de las cuales tramiten operaciones de comercio exterior, por ejemplo comercializadoras, ya no podrán hacerlo a partir del 1º de enero de 2026. Los agentes aduanales tampoco deberán tener **relación laboral** con las personas físicas o morales a las cuales presta sus servicios. El agente aduanal también debe identificar si hay vinculación con alguno de los clientes a quienes presta sus servicios, conforme al art. 68 de la Ley, revisando si se actualiza alguna de estas condiciones: ✓ Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra. ✓ Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios. ✓ Si tienen una relación de patrón y trabajador. ✓ Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas. ✓ Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. ✓ Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona. ✓ Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona. ✓ Si son de la misma familia. En caso de actualizarse alguno de los supuestos previamente señalados, el AA no podrá continuar prestado sus servicios a la PF o PM vinculada.
Obligaciones del Agente Aduanal **Art. 162** **...**	

I. ... **II. ...** **Para efectos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 54 de esta Ley, deberá asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias son aplicables a las mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.**	**ES NECESARIO CONTAR CON DESCRIPCIÓN, FICHAS TÉCNICAS, FOTOGRAFÍAS, MANUALES, INSTRUCTIVOS, MUESTRAS, FUNCIÓN, USO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MERCANCÍA PARA SU CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EN CONSECUENCIA IDENTIFICAR CORRECTAMENTE LA RRNA QUE DEBE CUMPLIRSE. TRATÁNDOSE DE MERCANCÍA DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, HOJA DE ESPECIFICACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS MERCANCÍAS QUE MANEJA EL CLIENTE.** **SE RECOMIENDA ASEGURARSE DE QUE LAS RRNA EXIGIBLES SE ENCUENTREN VIGENTES AL MODULAR EL PEDIMENTO, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON ALGUNA NORMA, SU VIGENCIA SOLO SEA EXIGIBLE AL MOMENTO DEL PAGO** **SE RECOMIENDA VERIFICAR QUE LA MERCANCÍA DESCRITA Y EN SU CASO LA F.A. Y NICO ASENTADOS EN EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA RRNA, Y EN SU CASO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, COINCIDA CON LOS DATOS ASENTADOS EN DOCUMENTACIÓN SOPORTE PROPORCIONADA POR EL CLIENTE COMO FACTURAS, ORDENES DE COMPRA, FICHAS TÉCNICAS, HOJA DE ESPECIFICACIONES, CONTRATOS, ETC., Y SE DECLAREN CORRECTAMENTE EN PEDIMENTO O DOCUMENTACIÓN ADUANERA QUE CORRESPONDA, Y QUE LA CANTIDAD A IMPORTAR O EXPORTAR TAMBIÉN SE ENCUENTRE AMPARADA.** **EN EL CASO DE AVISOS AUTOMÁTICOS DEL SECTOR SIDERÚRGICO, REVISAR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE GESTIONÓ EL AVISO Y ASEGURARSE QUE LA DESCRIPCIÓN**

III. a V. ...	**COINCIDA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR LA OPERACIÓN, Y QUE LOS CERTIFICADOS PROPORCIONADOS PARA GESTIONAR EL AVISO SEAN LOS CORRECTOS.** **TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SE RECOMIENDA IMPORTAR CON CONSTANCIA DE CONFORMIDAD O UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE UNIDAD DE INSPECCIÓN (UVA). LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.20. RGCE 2026** ***Multa por falta de etiquetado (Anexo 26)*** ***3.7.20.*** *Para los efectos de los artículos 151, fracción II y 176, fracción II de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, el interesado podrá acreditar el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 176, fracción II de la Ley.* ***LEY ADUANERA*** ***ARTICULO 176. ...*** ***I. ...*** ***II.*** *Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio*

VI. ... Asimismo, tiene la obligación de cerciorarse de que los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados, que cuenten con infraestructura, que no tengan vinculación, en términos de lo previsto en el artículo 68 de esta Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior. **Para efectos del párrafo anterior, deberán integrar y conservar un expediente** con la información y documentación que acredite el cumplimiento de la obligación anterior y ponerlo a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido. **El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente**.	*Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.* ***ARTICULO 178. ...*** ***…*** ***IV.** Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.* **El expediente deberá integrarse conforme a lo previsto en la regla 1.4.14. RGCE 2026** ***1.4.14.** Para los efectos del artículo 162, fracción VI de la Ley, el agente aduanal deberá integrar un expediente electrónico con la información de los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la siguiente información y documentación:* ***I.** Identificación oficial. (SE RECOMIENDA UTILIZAR SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE INE)* ***II.** Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal. (SE RECOMIENDA VERIFICAR DOCUMENTOS EN REGISTRO PÚBLICO)* ***III.** Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos. (SE RECOMIENDA VALIDAR RECEPCIÓN Y RESPUESTA EN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO PROPORCIONADO)* ***IV.** Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades. (SE RECOMIENDA UTILIZAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES COMPROBANTES ACEPTADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA):*

	• *Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero, con una antigüedad mayor a cuatro meses, contados a partir de la fecha límite de pago.* • *Último recibo del impuesto predial; en el caso de recibos de periodos menores a un año, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses, y tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero, tratándose de personas morales, podrá estar a nombre de uno de los socios o accionistas).* • *Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero, cuando las personas morales, manifiesten que no pueden obtener estos comprobantes a su nombre, el mismo podrá estar a nombre de uno de los socios o accionistas, no será necesario que se exhiban pagados), tratándose de recibo de servicios anuales deberá corresponder al ejercicio en curso.* • *Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente, expedida por los Gobiernos Estatales, Municipales o sus similares en la Ciudad de México conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.* • *Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en la Ciudad de México, dicho comprobante deberá contener el domicilio del contribuyente y una antigüedad no mayor a cuatro meses, (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero, excepto en el caso de personas morales, donde deberá estar a nombre de las mismas).* ***V.** Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal,*

	medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades. (SE RECOMIENDA UTILIZAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE REALICEN ESTA VERIFICACIÓN, O EN SU CASO, DAR FE DE LA VALIDACIÓN MEDIANTE USO DE LOS SERVICIOS DE NOTARIO) ***VI.*** *Aquella con la que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.(SE RECOMIENDA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO DEL DOCUMENTO RESPECTIVO CON EL QUE SE ACREDITE LEGAL PROPIEDAD O POSESIÓN DE INMUEBLE); (RESPECTO DE LOS ACTIVOS SE SUGIERE CONTAR CON UNA RELACIÓN PROPORCIONADA BAJO PROTESTA O CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CLIENTE, EN LA QUE SE IDENTIFIQUEN LOS ACTIVOS CON DESCRIPCIÓN QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE OSTENTA SU PROPIEDAD O LEGAL POSESIÓN, TALES COMO FACTURAS, PEDIMENTOS, CONTRATOS, CONTABILIDAD, ETC.)* ***VII.*** *Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.* ***VIII.*** *Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.* ***IX.*** *Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando: (ESTA MANIFESTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL CON ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AVALADA POR EL PODER NOTARIAL RESPECTIVO Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO)* ***a)*** *Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.* ***b)*** *Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite*

	falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF. ***X.*** *Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.(ESTA VERIFICACIÓN LA PUEDE EFECTUAR EL AGENTE ADUANAL AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE PERFIL Y RIESGO DEL CLIENTE Y REALIZARSE CADA QUE SE PUBLIQUEN LAS LISTAS; EL PREVALIDADOR DE CLAA ESTÁ VERIFICANDO EN CADA PREVALIDACIÓN DE PEDIMENTO, QUE EL RFC DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR NO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE ESTAS LISTAS, EN CASO DE ENCONTRARSE SE DETIENE EL ARCHIVO MARCANDO ERROR; ES IMPORTANTE QUE PARA OPERACIONES DE CLIENTES QUE UTILIZAN FORMATOS DIFERENTES AL PEDIMENTO PARA TRAMITAR OPERACIONES ADUANERAS, O QUE NO PREVALIDEN CON CLAA, UTILICEN SERVICIOS DE VERIFICACIÓN CONSTANTE DE ESTAS LISTAS PARA EVITAR INCUMPLIMIENTO)* ***SE RECOMIENDA AGREGAR A LA MANIFESTACIÓN LAS EVIDENCIAS DE LA VERIFICACIÓN*** ***XI.*** *Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.* Es recomendable que la información que proporciona el cliente se comparta utilizando su FIRMA ELECTRÓNICA para garantizar su legitimidad, y evitar incurrir en causal de cancelación por declarar datos falsos o inexistentes del importador o exportador o de las operaciones, por lo que es recomendable utilizar herramientas tecnológicas que permitan hacerlo de esa manera (CLAA pone a su disposición información de algunas herramientas y servicios disponibles para su evaluación y consideración)

	SE RECOMIENDA QUE EL EXPEDIENTE DE LOS CLIENTES SE VERIFIQUE Y ACTUALICE PERIÓDICAMENTE, POR EJEMPLO, LA CSF CADA MES; COMPROBANTES DE DOMICILIO CADA 3 MESES, LAS IDENTIFICACIONES CUANDO PIERDAN LA VIGENCIA REFERIDA; O CONTRATOS PREVIO A SU FECHA DE VENCIMIENTO.
Obligaciones del agente aduanal **162** **VII.** Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **respecto de la cual tienen la obligación de cerciorarse que es acorde a la operación que se pretende realizar.**	**Se recomienda solicitar información relacionada con:** **1.** Objeto social y actividades realizadas por el cliente que se vinculan con la operación **2.** Objeto de la operación (destino y uso de la mercancía objeto de la operación) **3.** Principales socios comerciales del cliente a quienes se destina la mercancía **4.** Identificar las actividades dadas de alta en la CSF **5.** Análisis de existencia y riesgo de proveedor/vendedor (SE RECOMIENDA UTILIZAR SERVICIOS DE ANÁLISIS EN EL EXTRANJERO Y EN TERRITORIO NACIONAL) **6.** Revisar parámetros del valor manifestado utilizando herramienta CÓDICE (CLAA) (EL PREVALIDADOR DE CLAA ESTÁ REALIZANDO UNA REVISIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DECLARADOS DURANTE LOS 90 DÍAS PREVIOS AL DESPACHO, DERIVADO DE LO CUAL ESTÁ ARROJANDO ALERTA EN CASO DE QUE EL PRECIO UNITARIO SEA INFERIOR EN UN 40% O MÁS AL PROMEDIO DE LOS VALORES REGISTRADOS ANTE ANAM-FUENTE BALANZA PÚBLICA) **7.** En caso de que el cliente realice operaciones al amparo de un programa IMMEX, revisar que las mercancías objeto de la operación se encuentren asociadas al proceso productivo o servicios que tenga autorizados, y en su caso, se trate de los

	bienes que puede producir. (SOLICITAR INFORMACIÓN AL IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR) **8.** En caso de realizar operaciones al amparo de un programa como IMMEX o PROSEC, verificar que se encuentren vigentes y activos. (EL PREVALIDADOR DE CLAA REALIZA ESTA VERIFICACIÓN CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE PUBLICA LA SE MENSUALMENTE)
Obligaciones del agente aduanal **162** **. . . .** **XV. Informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos o no vinculativos, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.**	**Verificar que la operación solicitada por el cliente no sea contraria a los siguientes criterios: Anexo 5 RGCE 2026** Por lo pronto estos son: **I. Criterios Normativos**: **1/LA/N** Valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático. **2/LA/N** Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva. **3/LA/N** Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención establecida en el artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley. **4/LA/N** Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero. **5/LA/N** Menaje de casa de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente. **6/LA/N** Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo. **7/LA/N** Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.

	8/LA/N Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal. **9/LA/N** No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación. **10/LA/N** No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional de vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente. **11/LA/N** De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente. **12/LA/N** Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal. **13/LA/N** Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto. **14/LA/N** Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados. **15/LA/N** Agentes y agencias aduanales. Infracciones relacionadas con la importación o exportación. **II. Criterios no vinculativos:** **a) Criterios de la Ley:** **1/LA/NV** Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley. **2/LA/NV** Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas. **3/LA/NV** Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares. **4/LA/NV** Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.

	5/LA/NV Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado. **b) Criterio de la LIGIE:** **1/LIGIE/NV** Regla General 2 a) Importación de mercancía sin montar.
Obligaciones del agente aduanal **162** **. . . .** **XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.**	Sobre esta obligación, no se ha realizado aún alguna especificación en Reglamento de Ley Aduanera ni en las RGCE 2026. En ese sentido, se recomienda no realizar modificaciones en la forma de facturación de sus servicios, siempre que se encuentren emitiendo CFDI por la prestación de los mismos, aun cuando se realice de diferentes formas. La CLAA continúa gestionando aclaración sobre el alcance de esta obligación.
Derechos del agente aduanal **ARTICULO 163. ...** **I. y II. ...** **III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años, y compruebe haber concluido el trámite de los despachos iniciados. El cambio de adscripción sólo podrá autorizarse por única ocasión, durante la vigencia de cada periodo autorizado, en términos del artículo 159 de esta Ley.**	CUANDO EXISTA LA INTENCIÓN DE CAMBIAR **LA ADUANA DE ADSCRIPCIÓN**, SE RECOMIENDA HACERLO PREVIO UN ANÁLISIS DETALLADO DE LAS NECESIDADES DE LA OPERACIÓN Y NEGOCIO, EN VIRTUD DE QUE SOLO PODRÁN HACERLO UNA VEZ DENTRO DE LOS 20 AÑOS DE VIGENCIA DE LA PATENTE. **REGLA 1.4.3. RGCE 2026** TRATÁNDOSE DE ADUANAS ADICIONALES NO HAY LIMITANTE

CIRCULAR INFORMATIVA No. 207.25

CLAA_GJN_MCBL_207.25

Causales de suspensión del agente aduanal **164** **I. Encontrarse investigado penalmente o vinculado a proceso por haber participado en la comisión de delitos fiscales o la comisión de otro delito cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años, o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal se encuentre investigado penalmente o esté vinculado a proceso penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.**	Es necesario que los AA estén al pendiente de hechos que pudieran detonar una investigación de tipo penal que los implique en una carpeta de investigación, EN VIRTUD DE QUE LA SUSPENSIÓN SERÁ DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE ABIERTA DICHA CARPETA, AÚN CUANDO EN LA MISMA NO SE ENCUENTRE AÚN COMO IMPUTADO, PERO SÍ COMO SUJETO INVESTIGADO.
Causales de suspensión del agente aduanal **164** **VIII. Cuando se incumpla con las disposiciones que regulen el régimen aduanero que determine, relacionadas con sus obligaciones y responsabilidades.** **IX. No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 162 de esta Ley.**	ES IMPORTANTE QUE EL AGENTE ADUANAL IDENTIFIQUE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE TIENE RESPECTO DEL RÉGIMEN ADUANERO AL CUAL SE DESTINE LA MERCANCÍA, Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE LE CORRESPONDAN. ESTA CAUSAL TIENE COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSIÓN DE LA PATENTE POR EL TIEMPO QUE DURE EL INCUMPLIMIENTO, PERO **ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE MÁS DE DOS SUSPENSIONES EN UN PERIODO DE TRES AÑOS, TIENE COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE LA PATENTE,** POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE QUE EL AGENTE ADUANAL SE ASEGURE DE DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES

X. Se encuentre en los listados de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria a que se refieren los artículos: **a) 69 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI;** **b) 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, o** **c) 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.** **La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal se encuentre en los referidos listados.** **XI. No cuente con certificados de sellos digitales vigentes, o se ubique en alguno de los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación. La suspensión durará hasta en tanto el agente aduanal cuente con los referidos certificados, o bien, deje de ubicarse en los referidos supuestos.** **XII. Cuando en el despacho aduanero que promueva, no exista omisión en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, y se determine el pago 0de multas que sean equivalentes o excedan al 70% del valor comercial de la mercancía.**	PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ADUANERA. Implementar la verificación constante y permanente de las listas publicadas por el SAT para verificar RFC del AA y de la sociedad con la que facilita la prestación de sus servicios. **(EL PREVALIDADOR DE CLAA REALIZA ESTA VERIFICACIÓN EN CADA PREVALIDACIÓN) SI EL AA NO PREVALIDA CON CLAA, ES IMPORTANTE QUE REALICE ESTA VERIFICACIÓN CONSTANTEMENTE MEDIANTE EL USO DE OTRO SERVICIO)** **ESTA CAUSAL RESULTA FÁCIL QUE SE ACTUALICE CON LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RRNA, POR LO QUE ES NECESARIO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA EVITAR INCURRIR EN ELLA.**
Causales de cancelación de patente **ARTICULO 165. ...** **I. ...** **II. ...** **a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior,**	**ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE LA OMISIÓN DE OTRAS CONTRIBUCIONES COMO EL IVA, YA TIENE**

las demás contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de $330,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse. **b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes, sin contar con la asignación del cupo de las mismas, o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.** **c) ...** **(Derogado).** **III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare datos del importador o exportador o de las operaciones y éstos resulten falsos o inexistentes.** **De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara los datos a que se refiere el párrafo anterior de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.** **IV. ...** **V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros**	**COMO CONSECUENCIA UNA CAUSAL DE CANCELACIÓN, POR LO QUE ES IMPORTANTE ESTAR EN COMUNICACIÓN CON LOS CLIENTES QUE PUDIERAN ESTAR SUJETOS A UNA AUDITORÍA Y EN CONSECUENCIA SE LES DETERMINE OMISIÓN DE IVA, POR EJEMPLO:** • **IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS APLICANDO TASA 0% INCORRECTAMENTE** • **MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE SIN ACREDITAR SU RETORNO O CAMBIO DE RÉGIMEN** • **MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES O REGISTROS RESPECTIVOS** • **OTROS** **AL CONTAR CON EL CLIENTE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO MEDIANTE LA INTEGRACIÓN CORRECTA DEL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ADUANERA, SE PUEDE EVITAR EL USO DE DATOS FALSOS O INEXISTENTES.**

delitos que ameriten pena corporal. En este caso no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal. **VI. ...** **VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías y recinto fiscalizado estratégico, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:** **a) La omisión exceda de $330,900.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.** **b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso de las autoridades competentes, sin contar con la asignación del cupo de las mismas o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.** **c) ...**	**ESTA CONDICIÓN SE VERIFICA EN LAS LISTAS DEL 69 CFF, QUE SON REVISADAS POR EL PREVALIDADOR DE CLAA** **ES INDISPENSABLE QUE EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN EN LAS QUE NO SE OTORGA ELECTRÓNICAMENTE EL ENCARGO CONFERIDO, SE TENGA LA ENCOMIENDA DEL EXPORTADOR POR ESCRITO Y OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.**

VIII. Cuente con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación. **IX. a XII. ...** **XIII. Cuando promuevan el despacho de mercancías manifestando el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no le hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.** **XIV. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 104, último párrafo del Código Fiscal de la Federación. En este supuesto, no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.** **XV. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a dichos regímenes.** **XVI. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o**	**DELITO DE CONTRABANDO POR OMISIÓN DE IEPS, POR LO QUE QUIEN DESPACHE MERCANCÍAS SUJETAS AL PAGO DE IEPS POR LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY DEL IEPS, SE CERCIORE DEL CORRECTO PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN.** **ES MUY IMPORTANTE REVISAR QUE SE RESTRINJA EL USO DE FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA MERCANCÍA PROHIBIDA, EN LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS AGENCIAS ADUANALES. EL PREVALIDADOR DE CLAA REALIZA ESTA VERIFICACIÓN. EL ANEXO 18 DE DEPÓSITO FISCAL NO IDENTIFICA LAS MERCANCÍAS A NIVEL DE FRACCIÓN ARANCELARIA POR LO QUE ES IMPORTANTE REVISAR A DETALLE LOS PEDIMENTOS A4.** **SE RECOMIENDA SOLICITAR A LOS IMPORTADORES PROPORCIONAR LISTADO DE MERCANCÍAS QUE FORMAN PARTE DE LOS PROCESOS DE ETR AUTORIZADOS EN LOS PROGRAMAS IMMEX O AL PROGRAMA RESPECTIVO.**

reparación, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero y dichas mercancías no correspondan a insumos para llevar a cabo los referidos procesos, o bien, cuando corresponda a mercancía terminada que no se someterá a dichos procesos. **XVII. Efectuar, en más de dos ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, los trámites del despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, al registro otorgado al importador, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de esta Ley, así como de las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.** **XVIII. Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.** **XIX. Cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.**	**EL STATUS DE NO LOCALIZADO PUEDE ADVERTIRSE EN LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO O EN LA REVISIÓN DE LAS LISTAS DEL ART. 69 DEL CFF, POR LO QUE ES IMPORTANTE REVISARLAS. ESTA VERIFICACIÓN LA REALIZA EL PREVALIDADOR DE CLAA.** **REVISAR A DETALLE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA EVITAR DETONAR UNA CANCELACIÓN DE PATENTE**
ARTICULO 54. **SE ELIMINA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD** **AA y AgAd responsables de:**	**Celebrar contrato entre AA y cliente** – La CLAA ha elaborado dos modelos de contrato sugeridos, los cuales pueden adaptarse a las condiciones contractuales que requieran, sin perjuicio de atender las recomendaciones señalas en este documento.

Veracidad y exactitud de los datos e información suministrados **Correcta determinación del pago de las contribuciones** **Determinación del régimen aduanero** **Correcta clasificación arancelaria** **Exacta determinación del número de identificación comercial** **Asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias**	Asimismo, recomendable: • Definir la viabilidad de solicitar previo en origen o realizar un porcentaje específico de reconocimiento previo • Evaluar controles respecto del proceso de carga de mercancía de exportación en las instalaciones del exportador (videos, fotografías, etc.) • Para mercancía de difícil identificación, solicitar Hoja de especificaciones, además de la información que normalmente se solicita para clasificar: Descripción, fichas técnicas, fotografías, muestras, función, uso y presentación de la mercancía; y también considerar análisis de laboratorio y fórmula química cuando corresponda.
ARTICULO 89. ... **Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, salvo en los supuestos que para ello requieran autorización de la autoridad aduanera, establecidos mediante reglas.**	Aún no se han definido por parte de la autoridad, los supuestos en que se requiere autorización para rectificar previo a la modulación. Por lo pronto se sugiere identificar los campos que pueden detonar una rectificación que va asociada a requerir autorización ya sea antes de modular o posterior a la modulación, a fin de que se incorporen filtros de dichos campos en los procedimientos de glosa y el prevalidador, que permitan evitar solicitar autorización para rectificar.
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO – RUBRO AA **ARTICULO 100-A. ...** **I. a VI. ...** **VII. Que ninguno de sus socios haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.**	OEA Las fracciones VII y VIII se incorporaron a la regla 7.1.1. RGCE 2026 por lo que resultan también exigibles a los agentes aduanales que deseen obtener Registro del Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal, de conformidad con la regla 7.1.5. fracción II de las RGCE

VIII. Que no tengan sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías. **IX. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.** **...**	2026, por lo que SE SUGIERE estar atentos al alcance del supuesto previsto en la fracción VIII, toda vez que la autoridad aduanera no ha señalado el tipo de sanciones administrativas que tienen tal trascendencia para evitar su comisión y en consecuencia no tener impedimento para certificarse.
Obligación de importadores y exportadores **ARTICULO 59. ...** **I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada y permanente, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.** **...** **...** **II. a IV. ...** **V. ...** **Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:**	IMPORTANTE QUE IMPORTADORES Y EXPORTADORES INTEGREN ESTA DOCUMENTACIÓN Y LA TENGAN DISPONIBLE PARA LA AUTORIDAD. **Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior** **3.1.42.** Para efectos del artículo **59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley,** la documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, deberá incluir **todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen**

a) La garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley; **b) Los comprobantes fiscales digitales por Internet;** **c) Las facturas comerciales o documentos equivalentes;** **d) Las transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito;** **e) Los gastos de transporte, seguros y servicios conexos;** **f) Los contratos relacionados con la transacción de la mercancía;** **g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, y** **h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.** **Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.**	**aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.** Dicha documentación y registros **deberán incluir los siguientes documentos:** **I.** Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, **relacionados con la adquisición de las mercancías**, o bien, **con la prestación de los servicios** que correspondan a las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes. **II.** Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que acrediten el **legal uso o goce de los inmuebles** en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, **los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior** y su respectivo CFDI. **III.** Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que acrediten **el legal uso o goce de la maquinaria y equipo utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas**; y, en su caso, los **pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior** y sus respectivos CFDI. **IV.** Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que acrediten la prestación de servicios especializados relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes. **V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI**

	con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación. **VI.** En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten **los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual**; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes. **VII.** Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías. **VIII.** En su caso, la emitida por la SE, respecto a las actualizaciones realizadas a su Programa IMMEX. **IX.** Aquella con la que se acredite el método de control de inventarios utilizado, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control. **X.** Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto: **a)** Al uso, aplicación o destino de las mercancías. **b)** Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX. **c)** Que, **al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los**

	listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos: **1.** 49 Bis, fracción X del CFF; **2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI; **3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF; o **4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF. **SE ACLARA QUE ESTA DOCUMENTACIÓN NO SE CONSIDERA DEBA SER COMPARTIDA CON EL AA, DEBIENDO SOLAMENTE ATENDER A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III DE LA LEY ADUANERA Y ARTÍCULOS 220 Y 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA:** **Artículo 220. OBLIGACIÓN DEL AGENTE ADUANAL DE CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** Para efectos del artículo 162, fracción VII, segundo párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, el agente aduanal deberá conservar los documentos a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.
Operaciones virtuales **ARTICULO 112. ...** **...** **...** **Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite**	Es importante verificar que, en las operaciones virtuales, quienes transfieren se aseguren de cumplir con esta obligación. **Obligación de solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación a que se refiere el artículo 112, último párrafo de la Ley** **4.3.22.** Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue

el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.	importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias. En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo.
REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2026, del día 27 de diciembre de 2025, y de forma específica la regla 2.1.1., de las RGCE, tenemos: 2.1.1. Para los efectos de los artículos 10 y 18 de la Ley y el "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas" publicado en el DOF el 15 de mayo de 2025 y sus posteriores modificaciones, en el Anexo 4 se determinan los días y horas que se consideran hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte. Para los efectos del artículo 19 de la Ley, los titulares de las aduanas podrán habilitar lugares distintos del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio así lo amerite. Asimismo, cuando se requiera realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido en el Anexo 4, se podrá solicitar el servicio extraordinario de conformidad con la ficha de trámite 128/LA "Solicitud para el servicio extraordinario para el despacho de las mercancías", contenida en el Anexo 2.	Para efectos de la referida regla las disposiciones transitorias prevén en su **Transitorio Tercero** que, respecto de, entre otras, la regla 2.1.1., **entra en vigor el 2 de febrero de 2026.** **"Tercero. Las reglas 2.1.1. y 4.6.1., los Anexos 3, 4 y 25, así como los apéndices 1, 6 y 21 contenidos en el Anexo 22, entrarán en vigor el 2 de febrero de 2026. Hasta en tanto entren en vigor dichas disposiciones, resultará aplicable lo señalado en las citadas reglas, Anexos y apéndices del Anexo 22 de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, y sus posteriores modificaciones."** En ese sentido, será a partir del 2 de febrero de 2026, que los ajustes considerados en el acuerdo de circunscripción entrarán en vigor, y por ende en caso de tener operaciones en las secciones aduaneras con cambio de aduana, será necesario tomar las previsiones en sus operaciones y realicen los cambios de aduana correspondientes para el cambio de aduana adicional conforme a la ficha de trámite **8/LA "Autorización de aduana adicional a la de adscripción" contenida en el Anexo 2 de las RGCE.**

Regla 7.1.1. Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS y100-A de la Ley, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **...** XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías. ...	Se **adicionó** el requisito de la fracción XIX de **No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías,** esto es, no contar con incidencias derivadas del despacho aduanero, a fin de cumplir con el requisito para solicitar la certificación. Sin embargo, se estará revisando el alcance de esta disposición y les estaremos informando, no obstante, es importante cuidar su operación de incidencias desde simples hasta graves.
7.2.4. Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado **Para los efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.5., la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se haya otorgado, por cualquiera de las siguientes causas:** **...** **C. Para los contribuyentes autorizados de conformidad con la regla 7.1.5., la AGACE procederá al inicio de procedimiento de cancelación en los siguientes casos:** **...**	En el apartado C. para los contribuyentes autorizados como socio comercial previsto en la regla 7.1.5, se **adiciona la fracción IX**, para agregar el supuesto de cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal, por lo que es importante prevenir cualquier incidencia a fin de evitar la suspensión o incluso el inicio del procedimiento de cancelación de la certificación

IX. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal. **...**	

En caso de requerir el formato para un mejor desahogo de este trámite, quedamos a sus órdenes en **juridico@claa.org.mx,** de igual forma puede designarse como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como al personal de la misma para tales efectos a fin de poder apoyarles.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.